

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1431

18 DE AGOSTO DE 2022

Presentado por las y los representantes *Torres Cruz, Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Diaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, y Torres García*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,
Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para enmendar los Artículos 2(d) de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para establecer que cualquier Entidad Gubernamental que suscriba un Contrato de Alianza Público Privadas tendrá que aportar capital o bienes corporales; el Artículo 6(b)(ii)(F), para disponer que la Entidad Gubernamental Participante será quien tendrá la responsabilidad de administrar y supervisar el contrato de alianza; añadir un apartado (G) en el Artículo 6 (b) (ii) para garantizar que no se utilicen fondos públicos para financiar la creación, incorporación o constitución de cualquier empresa privada que se pretenda establecer bajo esta ley; enmendar el Artículo 6(b)(xii) para promover mayor competitividad al momento de adjudicar contratos de construcción y compras; enmendar el Artículo 7(c) para que los estudios de deseabilidad y conveniencia de una posible Alianza se deberán publicar con al menos tres meses de anterioridad a comenzar el proceso de solicitud de propuestas; enmendar el Artículo 9(a)(ii) para requerir que la empresa privada tenga probada experiencia en el tema que pretende contratar; enmendar el Artículo 9(g)(iii) para requerir que la Junta de Directores de las Entidades Gubernamentales Participantes o los jefes de agencia, en ausencia de una Junta de Directores, también tengan que aprobar enmiendas o suplementos al contrato original; enmendar el Artículo 9(i) para

permitir que la información a ser evaluada sobre la viabilidad de la Alianza sea sometida a la Asamblea Legislativa; enmendar el Artículo 9(j) para requerir que la información necesaria para entender la deseabilidad y viabilidad de la necesidad de la Alianza, así como la información sobre los licitadores para la misma sea publicada al menos dos meses antes de tomar una decisión; enmendar el Artículo 10(a)(viii) para incluir la falta de cumplimiento con las métricas de cumplimiento acordadas como una causa para terminación de contrato; enmendar el Artículo 10(a)(xi) para asegurar el derecho de acceso para inspección a la Autoridad y la Entidad Gubernamental a las instalaciones sujetas a la Alianza; enmendar el Artículo 10(b)(xi) para prohibir que el Contratante formalice contratos o compre materiales o servicios a compañías relacionadas con el Contratante; enmendar el Artículo 10(d) para disponer que la Entidad Gubernamental Participante, con la asistencia de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas (AAPP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), sea quien fiscalizará y supervisará el desempeño y el cumplimiento del contratante bajo el Contrato de Alianza; enmendar el Artículo 10(e) para requerir que cualquier contrato de Alianza Público Privada con una duración mayor de diez años tenga que ser aprobado por la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas” se estableció para favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas y para que, entre otros, se compartieran adecuadamente los costos y riesgos que produce el desarrollo, operación y mantenimiento de los proyectos en un contrato de Alianza. La Ley 29-2009 precisamente dispone en su Artículo 3 como política pública el compartir los riesgos y los costos para llevar a cabo la propuesta.

Ante la grave crisis fiscal por la que atraviesa el gobierno de Puerto Rico y todas las corporaciones públicas, no obra en los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico que se permitan acuerdos de Alianzas donde el único aportador de dinero y capital inicial sea el gobierno, y donde sea el gobierno además el único que pague o reembolse todos los gastos directos e indirectos que conlleva un proyecto de Alianza.

Es meritorio enmendar la Ley 29-2009 para exigir como requisito que cualquier proponente bajo un contrato de Alianza Público Privada tenga que aportar dinero o capital privado y, además, prohibir que se permita establecer y financiar empresas privadas con fines de lucro con dinero público como parte de un contrato de Alianza Público Privada. En unión a lo anterior, es imperativo re-enfocar la función de la Autoridad de Alianza Público Privadas respecto al otorgamiento de los contratos de alianza para que su función sea de fiscalización y no de supervisión de contratos. Esta última función debe recaer en la Entidad Gubernamental Participante, y para otros fines.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 (d) de la Ley 29-2009, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 **“Artículo 2.- Definiciones**

4 ...

5 (d) Alianza Público Privada, Alianza y Alianza Público Privada Participativa:
6 Cualquier acuerdo entre una Entidad Gubernamental y una o más personas, sujeto
7 a la política pública establecida en esta Ley, cuyos términos están provistos en un
8 Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, funciones, servicios o
9 responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, así como para el diseño,
10 desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más
11 instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores[.], *siempre que la persona o*
12 *entidad privada aporte capital o bienes corporales. De no haber esta aportación de dinero o*
13 *activos, no se considerará un contrato de alianza público privada.”*

14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 (b) de la Ley 29-2009, según enmendada, para
15 que lea como sigue:

16 **“Artículo 5. - Creación de la Autoridad**

17 ...

18 (b) *Junta de Directores o Directoras.* — Los deberes y poderes de la Autoridad serán
19 ejercidos por una Junta de Directores o Directoras que establecerá la política
20 pública de la Autoridad para cumplir con los objetivos de esta Ley.

1 La Junta estará compuesta por cinco (5) integrantes, a saber, el Director(a)
2 Ejecutivo(a) de la AAFAF, el Secretario o Secretaria del Departamento de
3 Hacienda, el Presidente o Presidenta de la Junta de Planificación, y dos (2)
4 personas en representación del interés público. Para seleccionar a los
5 representantes del interés público, cada Presidente o Presidenta de los Cuerpos
6 Legislativos someterá una terna al Gobernador o Gobernadora. El Gobernador o
7 Gobernadora, dentro de su plena discreción, evaluará la recomendación hecha por
8 éstos y escogerá una (1) persona de cada terna. Si el Gobernador o Gobernadora
9 rechazare las personas recomendadas para representar el interés público, los
10 Presidentes o Presidentas de los Cuerpos Legislativos procederán a recomendar
11 otra terna. No obstante, hasta que se hayan seleccionado todos los miembros que
12 componen la Junta, ésta no se entenderá constituida ni podrá tomar acuerdos.
13 Ninguno de los integrantes de la Junta que represente el interés público podrá ser
14 un funcionario o funcionaria público electo o electa. Los representantes del interés
15 público podrán ser removidos de la Junta por el Gobernador o Gobernadora, *solo*
16 *por justa causa*. En el caso de una vacante creada en la Junta por un representante
17 del interés público, ésta será cubierta utilizando el mismo proceso de
18 nombramiento establecido en este Artículo. Los representantes del interés público
19 ejercerán su cargo por el término de cuatro (4) años. El Director Ejecutivo o
20 Directora Ejecutiva de la AAFAF, el Secretario o Secretaria del Departamento de
21 Hacienda, y el Presidente o Presidenta de la Junta de Planificación ejercerán sus
22 cargos por el término que dure su nombramiento.

1 ...”

2 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 6(b)(ii)(F) de la Ley 29-2009, según enmendada, para
3 que lea como sigue:

4 **“Artículo 6. - Facultades y Poderes de la Autoridad**

5 ...

6 (b) Poderes Específicos

7 ...

8 (ii) Crear y aprobar un reglamento o reglamentos para regular los procesos
9 conducentes al establecimiento de las Alianzas, el cual debe incluir los
10 criterios que se usarán y los procesos que se seguirán para (A) identificar las
11 Funciones, Servicios o Instalaciones para las cuales se establecerá una
12 Alianza, (B) invitar candidatos o candidatas a que participen en los procesos
13 de establecer Alianzas, publicando un anuncio al comienzo de estos procesos
14 en un periódico de circulación general y en la Internet, (C) evaluar las
15 propuestas, los Proponentes y seleccionar la mejor propuesta y el mejor
16 Proponente, (D) negociar los Contratos de Alianza, (E) hacer disponible a los
17 Proponentes que lo soliciten, luego de que se haga una determinación por la
18 Autoridad sujeta a revisión judicial bajo el Artículo 20 de esta Ley, acceso a
19 los expedientes oficiales de la Autoridad relacionados a dicha determinación
20 durante el periodo en que los Proponentes pueden solicitar revisión judicial
21 de la decisión de la Autoridad, y (F) **[supervisar]** *fiscalizar*, junto con las
22 Entidades Gubernamentales Participantes, las Alianzas, luego de aprobados

1 y firmados los Contratos de Alianza. *Será la Entidad Gubernamental*
2 *Participante quien tendrá la responsabilidad de administrar y supervisar el contrato*
3 *de alianza.* El reglamento o los reglamentos será(n) sometidos para
4 comentarios del público general. La Autoridad notificará el lugar y hora o la
5 página cibernética en que estará disponible el borrador del reglamento,
6 mediante notificación publicada durante tres (3) días en dos (2) periódicos de
7 circulación general. El público tendrá diez (10) días desde el último día de la
8 publicación para someter sus comentarios por escrito a la Autoridad. Luego
9 de recibidos los comentarios, y habiendo tenido el beneficio de evaluarlos y
10 determinar aquello que entienda pertinente incorporar o revisar del borrador
11 del reglamento, según los comentarios recibidos, el reglamento final será
12 aprobado por la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad y entrará
13 en vigor inmediatamente, tras dicha aprobación o en la fecha que determine
14 la Junta. El reglamento final deberá ser presentado en el Departamento de
15 Estado y la Biblioteca Legislativa dentro de los treinta (30) días siguientes a
16 su aprobación.

17 ...

18 ...”

19 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6(b)(ii) de la Ley 29-2009, según enmendada,
20 para añadir un apartado (G), de tal forma que lea como sigue:

21 “Artículo 6.-Facultades y Poderes de la Autoridad

22 ...

1 b. Poderes Específicos ...

2 ...

3 (ii) Crear y aprobar un reglamento o reglamentos para regular los procesos
4 conducentes al establecimiento de las Alianzas, el cual debe incluir los criterios que se
5 usarán y los procesos que se seguirán para (A) identificar las Funciones, Servicios o
6 Instalaciones para las cuales se establecerá una Alianza, (B) invitar candidatos o
7 candidatas a que participen en los procesos de establecer Alianzas, publicando un
8 anuncio al comienzo de estos procesos en un periódico de circulación general y en la
9 Internet, (C) evaluar las propuestas, los Proponentes y seleccionar la mejor propuesta
10 y el mejor Proponente, (D) negociar los Contratos de Alianza, (E) hacer disponible a
11 los Proponentes que lo soliciten, luego de que se haga una determinación por la
12 Autoridad sujeta a revisión judicial bajo el Artículo 20 de esta Ley, acceso a los
13 expedientes oficiales de la Autoridad relacionados a dicha determinación durante el
14 periodo en que los Proponentes pueden solicitar revisión judicial de la decisión de la
15 Autoridad, [y] (F) supervisar, junto con las Entidades Gubernamentales Participantes,
16 las Alianzas, luego de aprobados y firmados los Contratos de Alianza y (G) *asegurar*
17 *que no se utilicen fondos públicos para financiar la creación, incorporación o constitución de*
18 *cualquier empresa privada que se pretenda establecer bajo el Artículo 2 (d) de esta Ley."*

19 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6(b)(xii) de la Ley 29-2009, según enmendada,
20 para que lea como sigue:

21 "Artículo 6.- Autoridad-Facultades y Poderes

22 a. ...

1 ...

2 b. Poderes Específicos ...

3 ...

4 “(xii) Construir, rehabilitar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar,
5 renovar, surtir, equipar, mantener y operar cualquier infraestructura o
6 propiedad que se use o sea provechosa para un Proyecto Seleccionado, o
7 provocar que las mismas sean construidas, rehabilitadas, reparadas,
8 preservadas, reemplazadas, extendidas, mejoradas, renovadas, surtidas,
9 equipadas, mantenidas y operadas, y pagar parte o la totalidad de los costos de
10 lo anterior de los fondos de la Autoridad disponibles para ello, incluyendo
11 aquellos que reciba de cualquier Proyecto Seleccionado.

12 La Autoridad estará exenta de cumplir con el requisito de subasta pública [**y**
13 **licitación**] para la adjudicación de contratos de construcción, compras y otros
14 contratos con relación a los Contratos de Asistencia cuando estime, y así los
15 justifique, que es necesario y conveniente para cumplir con los fines públicos de
16 esta Ley y así lo autorice la Junta en cada caso en particular, mediante resolución
17 a estos efectos. *No obstante, llevará a cabo un proceso competitivo para la adjudicación*
18 *de contratos de construcción, compras y otros contratos con relación a los Contratos de*
19 *Asistencia, siempre que esto sea posible. De no ser posible, deberá justificar mediante*
20 *informe al Gobernador y a la Legislatura las razones para ello.”*

21 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7(c) de la Ley 29-2009, según enmendada, para
22 que lea como sigue:

1 **“Artículo 7. – Inventario de Proyectos; Deseabilidad y Conveniencia de una**

2 **Alianza**

3 (a) ...

4 (b) ...

5 ...

6 (c) **Publicación.** –Los estudios de deseabilidad y conveniencia de una posible
7 Alianza se deberán publicar en la página de la Internet de la Autoridad y deberá
8 notificarse su publicación en un periódico de circulación general, *con al menos tres (3)*
9 *meses de anterioridad* a comenzar el proceso de solicitud de propuestas.”

10 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 9(a)(ii) de la Ley 29-2009, según enmendada,
11 para que lea como sigue:

12 **“Artículo 9. – Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de**
13 **una Alianza**

14 (a) ...

15 (ii) Dispondrá de un capital corporativo o social o garantías u otros recursos
16 financieros *y de experiencia en funciones similares a las funciones para las que se*
17 *contrata. Dicha experiencia deberá haber sido ganada en empresas de similar o mayor*
18 *tamaño y complejidad a la Entidad Gubernamental Participante, que a juicio de la*
19 *Autoridad y el Comité de Alianzas sea la [necesario] necesaria para el buen*
20 *funcionamiento de la Alianza;*

21 ...”

1 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 9(g)(iii) de la Ley 29-2009, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 **“Artículo 9. - Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de**
4 **una Alianza**

5 (a) ...

6 ...

7 (g) Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe

8 ...

9 **(iii)** La Junta de Directores o Directoras de la Autoridad y de la Entidad
10 Gubernamental Participante o, en caso de no haber Junta de Directores o
11 Directoras, el jefe o jefa de la entidad o el Secretario o Secretaria del Departamento
12 al cual está adscrita, tendrán que aprobar el informe y el Contrato de Alianza
13 mediante resolución, en caso de una Junta de Directores o Directoras, o mediante
14 orden administrativa, en el caso de un Secretario o Secretaria o jefe o jefa de agencia.
15 *De igual modo, tendrán que aprobar cualquier contrato complementario o suplementario,*
16 *extensión, modificación o enmienda al Contrato de Alianza.* Dichas resoluciones u
17 órdenes administrativas contendrán su acuerdo o rechazo a lo presentado y
18 recomendado por el Comité de Alianza y los fundamentos que motivan su
19 determinación. La mera aprobación del informe y el Contrato de Alianza por la
20 Entidad Gubernamental y la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad no
21 concede el derecho a reclamar indemnización, reembolso, ni pago alguno por

1 concepto de expectativas surgidas en cualquiera de las etapas, ni por los gastos
2 incurridos durante el proceso de cualificación o presentación de propuesta.”

3 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 9(i) de la Ley 29-2009, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 **“Artículo 9. - Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de**
6 **una Alianza**

7 (a) ...

8 ...

9 (i) Confidencialidad – Durante los procesos de evaluación, selección y negociación
10 con los Proponentes, la confidencialidad de la información suministrada y producida
11 relacionada a dicho proceso de evaluación, selección, negociación y adjudicación de
12 las propuestas y el Contrato de Alianza se registrará por los criterios establecidos por la
13 Autoridad. *No obstante, dicha información podrá ser presentada ante cualquiera de los*
14 *cuerpos legislativos o sus comisiones permanentes o temporeras, a petición de cualquiera de*
15 *sus miembros, pero sujeto al procedimiento para atender reclamos de confidencialidad*
16 *establecido en los reglamentos del Senado y la Cámara de Representantes, según aplique. La*
17 *información sobre el proceso, y aquella sometida por los Proponentes, será divulgada por*
18 *la Autoridad en su página de internet a la vez que publicará un Aviso Público sobre la*
19 *disponibilidad del Informe en dos periódicos de circulación general, con al menos dos (2) meses*
20 *de anterioridad a que el Gobernador o Gobernadora, o la funcionaria ejecutiva o el*
21 *funcionario ejecutivo en quien éste o ésta delegue, [haya aprobado] apruebe el*
22 *Contrato de Alianza, excepto aquella información que constituya (1) secretos de*

1 negocios, (2) información propietaria, ó (3) información privilegiada o confidencial de
2 los Proponentes que participaron o de la Autoridad. En aquellos casos que se pretenda
3 considerar información como un secreto de negocio o información privilegiada, el
4 Proponente tendrá que identificar y marcar dicha información en su propuesta como
5 “confidencial” y presentar junto a la propuesta una solicitud para que el Comité de
6 Alianzas haga una determinación de confidencialidad. Una vez el Comité de Alianzas
7 determine que dicha información cumple los criterios de esta Sección, dicha
8 información se considerará confidencial bajo las disposiciones de esta Ley y de
9 aquellas leyes especiales que protegen los secretos de negocios, la información
10 propietaria, privilegiada o confidencial y no podrá ser diseminada a otros
11 Proponentes ni a terceros, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley y otras leyes
12 especiales aplicables. Aquella información confidencial o privilegiada de la Autoridad
13 se identificará y marcará como tal por la Autoridad, según ésta se reciba o produzca.
14 El informe que preparará el Comité de Alianzas y que se someterá a las Juntas de
15 Directores o Directoras y Secretarios o Secretarias o jefas y jefes de Entidades
16 Gubernamentales Participantes pertinentes, así como al Gobernador o Gobernadora
17 y a la Asamblea Legislativa, no contendrá información confidencial. En caso de
18 requerirlo, las Juntas de Directores o Directoras, el Secretario o Secretaria o jefe o jefa
19 de Entidades Gubernamentales Participantes pertinente o el Gobernador o
20 Gobernadora, basado en la necesidad de evaluar la información para hacer una
21 determinación sobre el informe y el contrato, se le proveerá acceso separado a dicha
22 información confidencial, siempre que se tomen las medidas apropiadas para

1 proteger la información confidencial y se obtenga el consentimiento de la parte a
2 quien pertenece tal información.”

3 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 9(j) de la Ley 29-2009, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 **“Artículo 9. - Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de**
6 **una Alianza**

7 (a) ...

8 ...

9 (j) Publicidad – La Autoridad mínimamente deberá proveer acceso público conforme
10 se dispone adelante a los siguientes documentos: al estudio de deseabilidad y
11 conveniencia relacionado a una Alianza; a los documentos producidos por la
12 Autoridad solicitando cualificaciones y solicitando propuestas relacionadas a una
13 Alianza; a los Contratos de Alianza y las enmiendas que subsiguientemente se le
14 hagan a éstos, y al informe, incluyendo sus enmiendas, preparado para el Comité de
15 Alianza mediante la publicación de los mismos en su página de la Internet y mediante
16 aviso de la disponibilidad de los mismos en la página de Internet de la Autoridad, en
17 la página de Internet del Gobierno de Puerto Rico y en un periódico de circulación
18 general, según las reglas establecidas en esta Ley o en el reglamento de la Autoridad,
19 así como cualquier otro documento o informe según se establece en esta Ley, *con al*
20 *menos dos (2) meses de anterioridad a la aprobación del Contrato de Alianzas. Además, la*
21 *Autoridad publicará un Aviso Público en dos periódicos de circulación general sobre la*
22 *disponibilidad del Informe del Comité de Alianzas y cualquier otra información en su página*

1 *de Internet, no más tarde de dos (2) días de haberse publicado.*

2 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 10(a)(viii) de la Ley 29-2009, según
3 enmendada, para que lea como sigue:

4 **“Artículo 10. - Contrato de Alianza**

5 (a) ...

6 ...

7 (viii) Las causas de terminación del Contrato de Alianza, así como los derechos
8 y remedios disponibles en caso de incumplimiento o tardanza en el cumplimiento con
9 las obligaciones *y métricas pactadas o esperadas* bajo el Contrato de Alianza tanto por la
10 Entidad Gubernamental Participante como por el Proponente seleccionado;
11 disponiéndose, que (A) la Entidad Gubernamental Participante no será responsable
12 por daños imprevisibles, especiales, indirectos o punitivos; y (B) no aplicará a los
13 Contratos de Alianza la autoridad unilateral para dar por terminado un contrato por
14 conveniencia (o por cualquier otra razón) con tan sólo proveer notificación previa de
15 treinta (30) días, sino que aplicarán aquellos términos y condiciones que las partes
16 hayan acordado y hagan constar en el Contrato de Alianza para una terminación por
17 conveniencia o por cualquier otra razón;

18 ...”

19 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 10(a)(xi) de la Ley 29-2009, según enmendada,
20 para que lea como sigue:

21 **“Artículo 10. - Contrato de Alianza**

22 (a)...

1 ...

2 (xi) Los derechos de inspección por la Autoridad y la Entidad
3 Gubernamental Participante o cualquier ingeniero o ingeniera
4 independiente de las partes o de los acreedores y acreedoras del proyecto
5 de la construcción, reparación o de las mejoras a la Instalación, así como del
6 cumplimiento operacional, bajo los términos y condiciones acordados en el
7 Contrato de Alianza. *Estos derechos no serán limitados ni restringidos de ningún*
8 *modo, para la Entidad Gubernamental Participante;*

9 ...”

10 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 10(b)(xi) de la Ley 29-2009, según enmendada,
11 para que lea como sigue:

12 **“Artículo 10. - Contrato de Alianza**

13 (a)...

14 (b) Términos y Condiciones Adicionales. Un Contrato de Alianza otorgado bajo
15 las disposiciones de esta Ley dispondrá, además, para lo siguiente:

16 ...

17 (xi) **[Cualquier otro término y condición que el Comité de Alianza estime**
18 **apropiado.]** *Disposiciones para prohibir que el Contratante formalice contratos o*
19 *compre materiales o servicios a compañías relacionadas con el Contratante, ya sean*
20 *compañías que sean dueñas, matrices, afiliadas, asociadas o subsidiarias, o de*
21 *cualquier otra forma relacionadas con el Contratante.*

22 ...”

1 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 10 (b) de la Ley 29-2009, según enmendada, para
2 añadir un inciso (xii), que lea como sigue:

3 **“Artículo 10. - Contrato de Alianza**

4 (a)...

5 (b) Términos y Condiciones Adicionales. Un Contrato de Alianza otorgado bajo
6 las disposiciones de esta Ley dispondrá, además, para lo siguiente:

7 ...

8 (xii) *Cualquier otro término y condición que el Comité de Alianza estime apropiado.*

9 ...”

10 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 10 (d) de la Ley 29-2009, según enmendada,
11 para que lea como sigue:

12 **“Artículo 10. - Contrato de Alianza**

13 (a)...

14 ...

15 (d) Supervisión del Contrato. — La [**Autoridad, con la asistencia de la**] Entidad
16 Gubernamental Participante, [**y la AAFAF,**] supervisará el desempeño y cumplimiento
17 del Contratante bajo el Contrato de Alianza. A esos efectos, la [**Autoridad**] *Entidad*
18 *Gubernamental Participante* rendirá al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a la
19 Asamblea Legislativa, un informe anual sobre el desarrollo de los proyectos y el
20 cumplimiento por los Contratantes con los Contratos de Alianza vigentes, así como un
21 plan de trabajo para la supervisión del año subsiguiente. La solicitud de presupuesto
22 que presente la Autoridad a la Asamblea Legislativa reflejará los esfuerzos concretos

1 para la fiscalización de estos contratos, de manera que demuestre una correlación entre
2 el presupuesto solicitado y su eficacia.”

3 Sección 16.- Se enmienda el Artículo 10(e) de la Ley 29-2009, según enmendada,
4 para que lea como sigue:

5 **“Artículo 10. - Contrato de Alianza**

6 (a)...

7 ...

8

9 (e) *Término del Contrato de una Alianza.* — El término de un Contrato de Alianza
10 otorgado bajo esta Ley será aquel que la Autoridad entienda que cumple con los
11 mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, pero en ningún caso podrá exceder de
12 cincuenta (50) años, *pero además del proceso establecido en la Ley de Alianzas Público*
13 *Privadas, cualquier contrato que tenga una término de vigencia de más de diez (10) años,*
14 *requerirá de la aprobación de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa. De no ser aprobados*
15 *por ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, la Autoridad podrá adjudicar el contrato hasta*
16 *un máximo de diez años.* No obstante, dichos Contratos de Alianza podrán extenderse,
17 previa evaluación de sus méritos y resultados de eficiencia y efectividad, por términos
18 sucesivos que en el agregado no excedan de veinticinco (25) años adicionales, según
19 determine la Autoridad, la Entidad Gubernamental Participante y el Gobernador o
20 Gobernadora o la funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en quien éste o ésta
21 delegue. Dicha extensión tendrá que ser aprobada mediante legislación.

22 ...”

1 Sección 17.- Se enmienda el Artículo 19 (a) de la Ley 29-2009, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 **“Artículo 19.- Inaplicabilidad de Ciertas Leyes**

4 (a) Exención de la Ley de Contabilidad del Gobierno. — La Autoridad y todo
5 Contrato de Alianza estarán exentos de las disposiciones de la Ley Núm.
6 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de
7 Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, *siempre que el Contratante no*
8 *reciba para su operación mediante reembolsos, ni custodie o administre, fondos*
9 *públicos.*

10 ...”

11 Sección 18.- Se enmienda el Artículo 19 (b) de la Ley 29-2009, según enmendada,
12 para que lea como sigue:

13 **“Artículo 19.- Inaplicabilidad de Ciertas Leyes**

14 (a) ...

15 (b) Exención de la Ley de Monopolios. — A los fines de esta Ley, la actividad
16 principal del Contrato de Alianza no será considerada como un contrato que
17 tenga el efecto de reducir sustancialmente la competencia o tender a crear un
18 monopolio, *siempre que mediante el Contrato de Alianza el Contratante no ofrezca*
19 *un servicio esencial.* Sin embargo, cualquier acción realizada fuera del alcance
20 del Contrato de Alianza y cualquier contratación de la parte Contratante con
21 otras entidades no gubernamentales estará regulada por la Ley Núm. 77 de 25
22 de junio de 1964, “Ley de Monopolios”. El Contrato de Alianza no podrá

1 restringir el libre comercio por terceros de actividades secundarias, accesorias
2 o subsidiarias a la actividad primaria establecida en dicho Contrato.

3 ...”

4 Sección 19.-Separabilidad.

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
6 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
7 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia
8 dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
9 efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
10 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
11 acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
12 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
13 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
14 subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la
15 resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
16 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar
17 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
18 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
19 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
20 alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
21 aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado
22 esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

1 Sección 20.-Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.